Expediente: **4513/24**
Carátula: **SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO PROVINCIA DE TUCUMÁN C/ TOMA SANCHEZ JOSE DANIEL S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **20/05/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20175262858 - SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO PROVINCIA DE TUCUMÁN, -ACTOR
90000000000 - TOMA SANCHEZ, Jose Daniel-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 4513/24

H108023179519

JUICIO: SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO PROVINCIA DE TUCUMÁN c/ TOMA SANCHEZ JOSE DANIEL s/ EJECUCION FISCAL.- EXPTE. N° 4513/24. - Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción

Concepción, Tucumán, 19 de mayo de 2026.-

Que, si bien el Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán faculta la utilización de la carta documento para ciertas comunicaciones a solicitud de parte, este medio resulta inviable y procesalmente improcedente para efectivizar una manda de embargo dirigida a una persona jurídica cuyo domicilio legal matriz se encuentra fuera del territorio provincial (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Que, al tratarse de una comunicación dirigida a una entidad radicada en otra jurisdicción judicial, la vía legal, idónea y obligatoria para resguardar la legalidad del acto y la regularidad del proceso es el libramiento del correspondiente Oficio Ley, bajo los parámetros que rigen la materia. Por lo tanto, no corresponde autorizar el medio de notificación pretendido.

A lo solicitado: NO HACER LUGAR a la notificación de la medida cautelar de embargo mediante Carta Documento solicitada por la parte actora, debiendo canalizarse la misma por el canal legal pertinente mediante Oficio Ley 22.172 con destino a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. . Notificar digitalmente. MB .-

Actuación firmada en fecha 19/05/2026

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.